

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 331 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 13 MAY 2015

VISTO:

El Memorando N° 786-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 29.04.15, el Informe Técnico N° 02-2015/MINAGRI/PSI/CE LP N°036-2014-MINAGRI-PSI e Informe N° 065-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística responsable del órgano encargado de las Contrataciones; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 036-2014-MINAGRI-PSI convocado para la ejecución de la "Obra : "Mejoramiento del Canal de Riego MayucanCHA – Chanchallin, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash".

CONSIDERANDO:

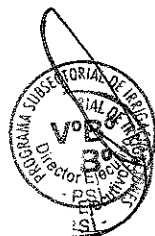
Que, con fecha 18 de diciembre del 2014, el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 826-2014-MINAGRI-PSI, convocó la Licitación Pública N°036-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego MayucanCHA – Chanchallin, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash";

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2015-MINAGRI-PSI del 06.03.15, se declaró la nulidad de oficio del proceso de Licitación Publica 036-2014-MINAGRI-PSI , disponiendo que éste se retrotraiga a la etapa de Presentación de Propuestas, debido a que en el Acto Público de Presentación de Propuestas, llevado a cabo el 6 de febrero del 2015, se omitió llamar a dos participantes registrados;

Que, el Acto Público de Presentación de Propuestas fue reprogramado para 06.04.15, presentándose tres empresas registradas; sin embargo, con fecha 08.04.15 el representante del Consorcio de Riego Chanchallín, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso referido en el numeral 1 de los antecedente, debido a que no había información adecuada respecto a la hora de la presentación de las propuestas;

Que, el Comité Especial en su Informe Técnico N° 02-2014/MINAGRI/PSI-CE LP N° 036-2014-MINAGRI-PSI del 16 de abril de 2015, precisa que al tomar conocimiento que no se visualizaba en el SEACE la hora registrada para la Presentación de las Propuestas, se procedió a consultar con los operadores del SEACE, siguiendo sus recomendaciones, uno de los cuales contemplaba la comunicación a los correos de los participantes. Sin embargo, no se pudo registrar la hora de dicho acto en el SEACE, por lo que recomienda se declare la nulidad del proceso bajo análisis retro trayéndolo a la etapa de la Presentación de Propuestas;

Que, mediante Informe N° 065-2015-MINAGRI-PSI-LOG del 20 de abril de 2015, el Especialista de Logística responsable del Área Encargada de las Contrataciones, en virtud de la Carta presentada por el Consorcio de Riego Chanchallín, citada en el tercer considerando, precisa que al consignar solo la fecha de Presentación de Propuestas, omitiendo establecer la hora del acto, se creó confusión en los participantes al proceso, vulnerando los principios de Libre Competencia y Competencia y Trato Justo e igualitario, contemplados en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; por tal motivo al considerar que dicho procedimiento no se ciñe a lo establecido por la Ley de la materia, se remite al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, recomendando declarar la nulidad del Proceso de Selección retro trayéndolo hasta la etapa de Presentación de Propuestas;



Que, mediante Informe Legal N° 317-2015-MINAGRI-PSI-OAJ del 13 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de los informe precedentemente comentados correspondientes al Comité Especial y Logística, señala que, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad de la Licitación Pública N°036-2014-MINAGRI-PSI, por cuanto se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 51° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, que señalan lo siguiente, respectivamente: *“La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE (...)”*, *“Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento”*. Por lo que se ha omitido garantizar a los postores registrados conocer de antemano la oportunidad en la que debían presentar sus propuestas, afectando su posible participación, al desconocer la fecha y hora, resultando relevante publicar tal información, toda vez que ésta es la única oportunidad en la que los proveedores pueden presentar y la entidad recepcionar, válidamente las propuestas. Finalmente, concluye indicando que se han vulnerado los principios de “Libre Competencia y Competencia” así como el de “Trato Justo e Igualitario”, consagrados en los literales c) y k) del citado artículo 4° de la Ley de Contrataciones;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la vulneración de los principios de Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, consagrados en el artículo 4° de la referida Ley;

Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por parte de los miembros del Comité Especial, por lo que estando a lo informado por el Especialista de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 331 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 036-2014-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de “Obra: Mejoramiento del Canal de Riego MayucanCHA – Chanchallín, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash”, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Presentación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la representante del CONSORCIO DE RIEGO CHANCHALLÍN, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Rabfo Soria Ruiz
Director Ejecutivo

